

**ACTUALIZADO 2013**



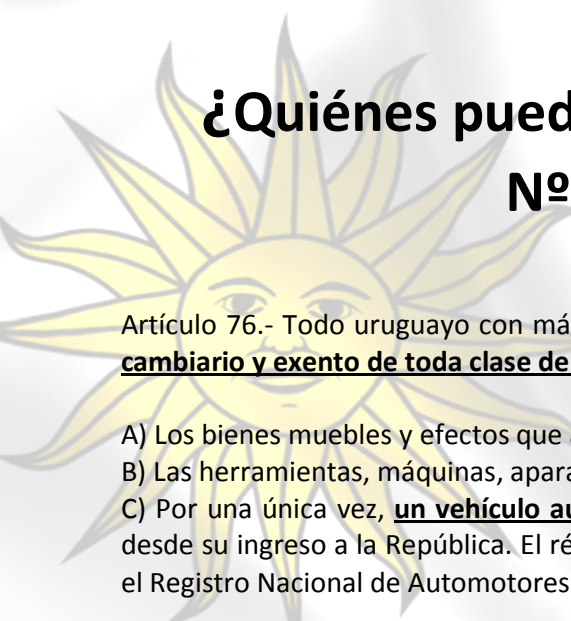
# Manual para el retorno

**Automóviles, enseres y herramientas**

**Dirección General para Asuntos  
Consulares y Vinculación**

**Dirección de Vinculación**

**Oficina de Retorno y Bienvenida**



## ¿Quiénes pueden acogerse a los beneficios establecidos por la Ley Nº 18.250 y en qué consisten los mismos?

Artículo 76.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida retornar al país, podrá introducir **libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos:**

- A) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.
- B) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.
- C) Por una única vez, **un vehículo automotor de su propiedad**, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de Empadronamiento municipal y en el Registro Nacional de Automotores.

### **IMPORTANTE**

De acuerdo a la ley de rendición de cuentas Nº 18.996, a partir del 1º de enero de 2013, todos los uruguayos que retornan a nuestro país y se acogen al artículo 76 de la ley Nº 18.250 no podrán transferir el vehículo automotor hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su ingreso a la República.

*Se recuerda que esto es válido para los compatriotas que retornan a partir del 1º de enero de 2013 y no para los trámites iniciados con anterioridad.*

## El Decreto N° 330/008 reglamenta la Ley 18.250.

Artículo 1º. Todo uruguayo con más de **dos años de residencia en el exterior**, que decida retornar en forma definitiva al país, podrá introducir libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, incluidos los precios vinculados a la importación:

- a) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.
- b) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.
- c) Por única vez, un vehículo automotor de su propiedad.

Los bienes referidos en los literales a) y b), se tramitarán por el procedimiento previsto en el Decreto 572/994.

Los bienes referidos en el literal c) se regularán por el presente Decreto.

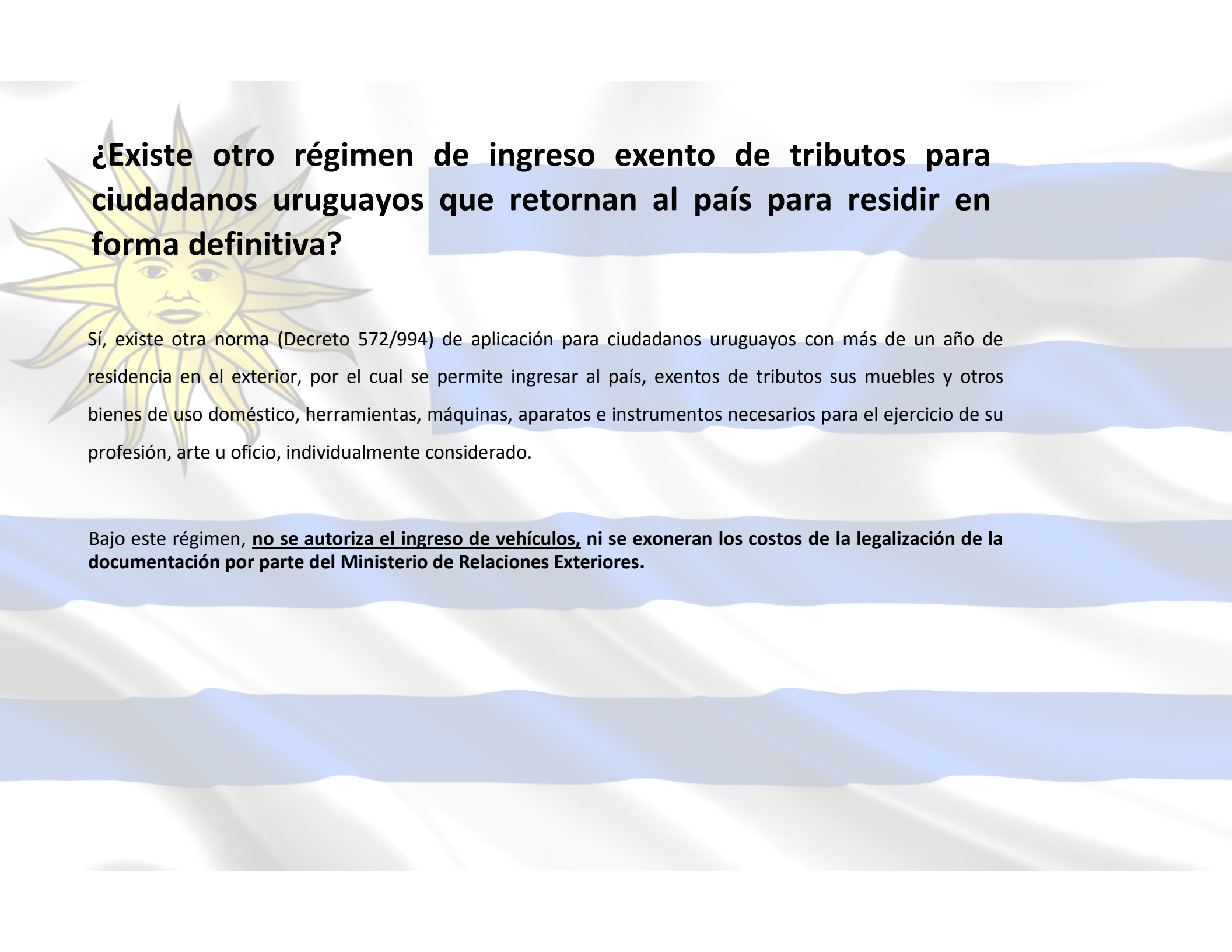
**ESTE ARTÍCULO EXCLUYE IMPLÍCITAMENTE A LOS CIUDADANOS LEGALES**



# Entrada de Vehículos usados Beneficios a los retornados

La Ley Nº 18.250 posibilita la entrada de un vehículo usado por retornado.

Fuera de esta categoría, existe la **PROHIBICION DE IMPORTACION DE AUTOMOTORES USADOS**, conforme lo dispuesto por Leyes Nos 17.887 del 19 de agosto de 2005, 18.532 de 26 de agosto de 2009, 18.802 de 26 de agosto de 2011 y 18.964 de 30 agosto de 2012.



## ¿Existe otro régimen de ingreso exento de tributos para ciudadanos uruguayos que retornan al país para residir en forma definitiva?

Sí, existe otra norma (Decreto 572/994) de aplicación para ciudadanos uruguayos con más de un año de residencia en el exterior, por el cual se permite ingresar al país, exentos de tributos sus muebles y otros bienes de uso doméstico, herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado.

Bajo este régimen, **no se autoriza el ingreso de vehículos**, ni se exoneran los costos de la legalización de la documentación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.



## ¿Qué es lo gratuito? (Ley 18250 y Decreto 330/08)

Las legalizaciones en el Consulado, el visado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y el trámite en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos.

## ¿Qué se debe pagar?

- Transporte (flete) al puerto, del país donde reside
- Empresa marítima en el país donde resido
- Empresa marítima en Uruguay
- Despachante de Aduana en Uruguay en caso de haber decidido contratarlo (no es obligatorio su contratación según Ley Nº 18.996)
- Depósito intraportuario particular
- Transporte (flete) del puerto de Montevideo hasta el domicilio.

## Retorno vía terrestre

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, no existiendo disposiciones que permitan modificar el régimen mediante el cual ingresa el vehículo al país (admisión temporaria a importación), su procedencia deberá ser directamente desde el exterior, una vez autorizada su importación.





## Retorno vía Marítima

### Inicio del trámite

#### 1. En el Exterior:

El interesado deberá iniciar –preferentemente- el trámite en la Misión Diplomática (Sección Consular) u Oficina Consular del lugar de residencia respectivo, debiendo acompañar la información requerida por el artículo 3 del Decreto 330/008.

#### 2. En el territorio nacional:

##### Ministerio de Relaciones Exteriores

En su defecto, el interesado podrá iniciar el trámite desde el territorio nacional, **previa legalización de la documentación requerida por el artículo 3 del Decreto 330/008**, debiendo **hacerlo dentro de los 60 días de su retorno al país** en la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación - CAC (Centro de Atención Ciudadana) del Ministerio de Relaciones Exteriores (ingreso por calle Cuareim 1384).



## Automóviles

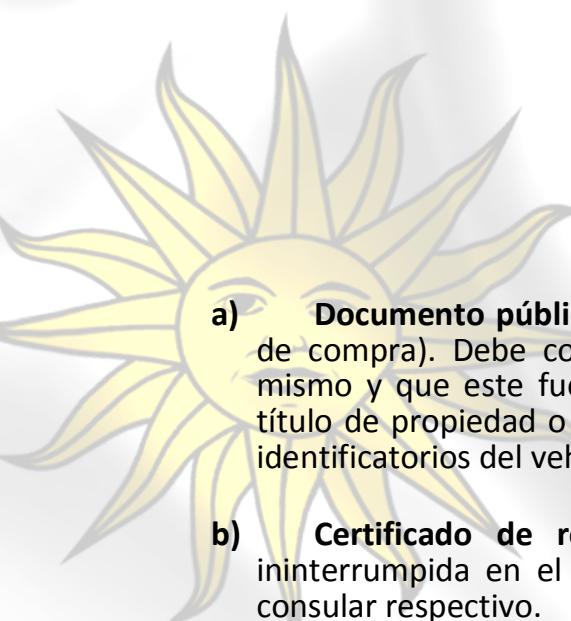
Sólo se admitirá **un vehículo automotor por interesado y por única vez**, quedando vedado el ingreso de vehículos de más de dos ejes, así como camiones, tracto-camiones, casas rodantes, motorhomes y ómnibus en todas sus modalidades. Quedará asimismo prohibido el ingreso de todo tipo de embarcaciones y aeronaves.

Dicho vehículo no podrá ser enajenado ni transferido por un lapso de dos años a partir de su ingreso a la República, debiendo ser empadronado directamente por el interesado en el Gobierno Departamental del domicilio denunciado, dentro de los treinta días luego de la liberación permitiendo su retiro de Aduana. Asimismo, deberá contratar el S.O.A (Seguro Obligatorio de Automotores). Para mayor información, se sugiere visitar el sitio web [www.bse.com.uy](http://www.bse.com.uy) o contactarse con su corredor de seguros.

### **IMPORTANTE**

**De acuerdo a la ley de rendición de cuentas Nº 18.996, a partir del 1º de enero de 2013, todos los uruguayos que retornan a nuestro país y se acogen al artículo 76 de la ley Nº 18.250 no podrán transferir el vehículo automotor hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su ingreso a la República.**

***Se recuerda que esto es válido para los compatriotas que retornan a partir del 1º de enero de 2013 y no para los trámites iniciados con anterioridad.***



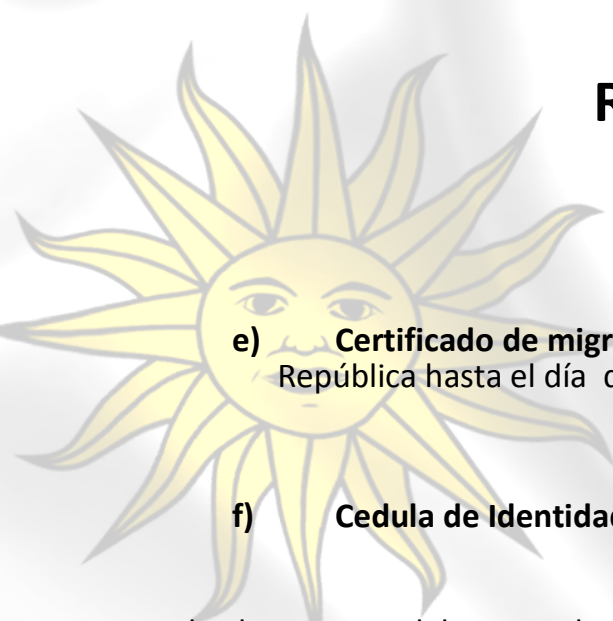
## Requisitos para el trámite (1 de 2)

### Automóviles

- a) **Documento público** (por ejemplo: Carta de empadronamiento) **o Documento privado** (ejemplo; Factura de compra). Debe constar fecha y lugar de adquisición del vehículo, que el interesado es propietario del mismo y que este fue afectado al uso, con un mínimo de un año de antigüedad al momento del retorno. (El título de propiedad o factura de compra, deberán estar a nombre del interesado, debiendo constar los datos identificatorios del vehículo).
- b) **Certificado de residencia**, documentación acreditante de haber tenido residencia permanente e ininterrumpida en el exterior por un lapso superior a los dos años, la que será legalizada por el servicio consular respectivo.
- c) **Declaración jurada personal** en donde conste la decisión de retornar al país y de radicarse definitivamente en el. Este documento puede tramitarse, en el propio Consulado o en su defecto, ante un Escribano Público en Uruguay.
- d) **Certificado laboral** u otros documento/s que acrediten que el interesado realizaba alguna actividad laboral o que percibía ingresos en el exterior, o su calidad de Jubilados o Pensionistas, expedidos por empleador u organismo de seguridad social. En el caso de retornar los dos cónyuges, deberán presentar **constancia laboral** de ambos. Si uno de los cónyuges no hubiera ejercido actividad laboral, deberá dejar constancia de ello en la declaración jurada.

## Requisitos para el trámite (2 de 2)

### Automóviles

- 
- e) **Certificado de migraciones** en donde conste el historial completo de entradas y salidas del interesado a la República hasta el día del regreso inclusive (Se obtiene en la calle Misiones 1513).
  - f) **Cedula de Identidad y/o Pasaporte** del interesado y del núcleo familiar con quien retorna.

Todo documento debe estar legalizado o apostillado y aquel que no se encuentre en idioma español, deberá estar debidamente traducido, aceptándose únicamente las traducciones realizadas por el Consulado del Uruguay o por un traductor público en la República. Asimismo, toda la documentación deberá presentarse en original o en testimonio notarial por exhibición o copia fiel autenticada por el funcionario receptor.



## Pasos a seguir – Automóviles (1 de 2)

**Primer paso:** Dirigirse al Consulado correspondiente presentando:

**Certificado de residencia**, (este documento puede obtenerse en el Consulado, aportando elementos probatorios, o ser legalizado por el Agente Consular).

**Documento público o privado** que acredite que se es propietario del vehículo y el mismo está afectado al uso, con un mínimo de un año de antigüedad.

**Certificado laboral y declaración jurada**, (el Agente Consular, legalizará la firma de los documentos presentados).

### **Segundo paso**

Presentarse ante la Dirección Nacional de Migración, para la obtención del Certificado de Llegada, en este caso se deberá incluir el histórico de los movimientos de los dos últimos años (calle Misiones 1513).

### **Tercer paso**

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores:**

Dirigirse a la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación – CAC (Centro de Atención Ciudadana) Cuareim 1384, presentando **documento público o privado** que acredite la propiedad del vehículo, **certificado laboral, declaración jurada, certificado de residencia, certificado de Migraciones y Cedula de Identidad o Pasaporte** del interesado y del núcleo familiar **y** con quien retorna, acompañando fotocopia de dichos documentos.

## Pasos a seguir – Automóviles (2 de 2)

El Ministerio de Relaciones Exteriores formará un expediente con la documentación presentada, el cual será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas será la Autoridad competente para autorizar el ingreso del vehículo al territorio nacional.

### Cuarto paso - DNA:

Luego de aprobada la resolución autorizando el ingreso del vehículo, se iniciará la tramitación ante la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).

**A partir del 1º de enero de 2013 según artículo 121 de la Ley Nº 18.996 de rendición de cuentas no será preceptivo la intervención del despachante de aduana**

Desde el arribo del contenedor hasta la culminación de los trámites de importación del vehículo, este deberá permanecer en un depósito intraportuario privado, el cual implica un costo diario a cargo del interesado.

**A partir del inicio del trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el titular del vehículo deberá presentarse una vez al año ante dicha Secretaría de Estado, durante un lapso de dos años, para acreditar su residencia, presentando Certificado Histórico expedido por la Dirección Nacional de Migración (se obtiene en la calle Misiones 1513).**

***Se recuerda que esto es válido para los compatriotas que retornan a partir del 1º de enero de 2013 y no para los trámites iniciados con anterioridad a dicha fecha. Los uruguayos que retornaron con anterioridad al 1º de enero de 2013 deberán presentarse por 4 años consecutivos para probar residencia.***

## Enseres

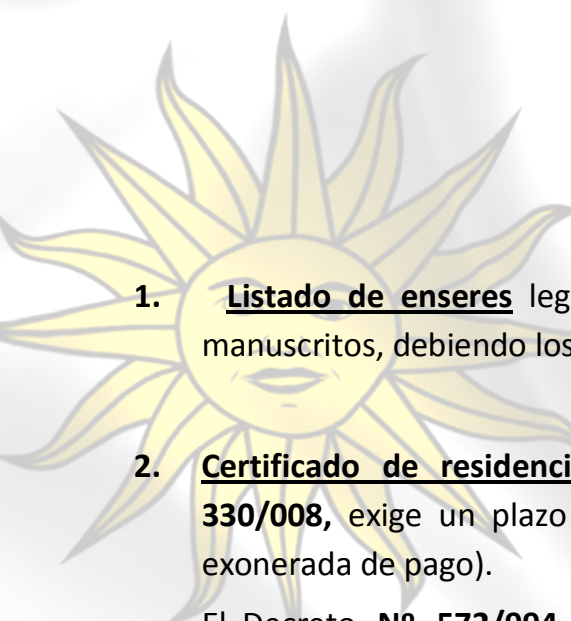
**Luego de haber permanecido en el exterior por un período superior a dos años** se podrá ingresar, libre de gravámenes, los siguientes bienes, nuevos o usados:

Ropas y objetos de uso personal, libros, folletos y periódicos.

Muebles y otros bienes de uso doméstico.

Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, sujeto a la previa comprobación de la actividad desarrollada por el viajero.

**QUEDA EXCLUIDA TODO TIPO DE MERCADERÍA PARA LA VENTA,  
INCLUYENDO LA VESTIMENTA.**



## Requisitos para el trámite Enseres

1. **Listado de enseres** legalizado por el Consulado correspondiente. (Se aclara que no se admiten los listados manuscritos, debiendo los mismos estar confeccionados a máquina o en computadora).
2. **Certificado de residencia**, emitido por el Consulado correspondiente o legalizado por el mismo. El Decreto N° 330/008, exige un plazo superior a los dos años de residencia ininterrumpida en el exterior (intervención consular exonerada de pago).  
El Decreto N° 572/994, exige un plazo superior al año de residencia en el exterior (intervención consular no exonerada de pago).
3. **Certificado de Migraciones**, en donde conste su última entrada a la República. (Se obtiene en la calle Misiones 1513).
4. **Fotocopias de los documentos de identidad** vigentes o constancia del trámite de renovación.





## Pasos a seguir: Enseres

### **Primer paso - Consulados:**

Dirigirse a la Misión Diplomática o al Consulado correspondiente, presentando:

**Certificado de residencia**, este documento puede obtenerse en el Consulado (presentando elementos probatorios) o ser legalizado por el Agente Consular. (En el caso de introducir además un vehículo automotor, alcanza con presentar un único certificado de residencia para ambos trámites).

### **Segundo paso - Ministerio de Relaciones Exteriores:**

Dirigirse a la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación-CAC (Centro de Atención Ciudadana) Cuareim 1384, presentando **Listado de enseres** (mecanografiado), **Certificado de residencia** (previamente legalizados en el Consulado correspondiente).

### **Tercer paso - DNA:**

Dirigirse a la Dirección Nacional de Aduanas con la siguiente documentación:

**Conocimiento de embarque** (con el sello de constancia de entrega otorgada por la agencia), **Listado de enseres**, **Certificado de residencia**, **Certificado de Migraciones** (se obtiene en la calle Misiones 1513) y **Cedula de Identidad o Pasaporte** vigentes (o la constancia del trámite de renovación).

**Para este trámite, no es obligatoria la intervención del Despachante de Aduana.**

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS- EDIFICIO ADUANAS RAMBLA 25 DE AGOSTO Y YACARE, PISO 2, PUERTA 227, TELEFONO: 2915 0007



## Herramientas

Según la normativa vigente quien retorna al país podrá ingresar: "Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado". El interesado deberá comprobar la actividad que desarrollaba en el exterior.

Este beneficio se aplica a Uruguayos con **más de un año de residencia en el exterior (Decreto 572/994) o con más de dos años (Ley N° 18.250).**



# Requisitos para el trámite HERRAMIENTAS

## Documentación requerida:

- 1. Listado de Herramientas mecanografiado** y/o maquinaria correspondiente al oficio.
- 2. Certificado Laboral** u otros documento/s (Titulo o nota Institucional) que acrediten profesión, arte u oficio que el interesado desempeñaba. (En el caso de introducir además un vehículo automotor, alcanza con presentar un único certificado laboral para ambos trámites).
- 3. Certificado de residencia**, emitido por el Consulado correspondiente o legalizado por el mismo.  
El Decreto **Nº 330/008**, exige un plazo superior a los dos años de residencia ininterrumpida en el exterior (intervención consular exonerada de pago).  
El Decreto **Nº 572/994**, exige un plazo superior al año de residencia en el exterior (Intervención consular no exonerada de pago).
- 4. Certificado de Migraciones**, en donde conste su última entrada a la República. (Se obtiene en la calle Misiones 1513).
- 5. Fotocopias de los documentos de Identidad** vigentes o constancia del trámite de renovación.  
**Todos los documentos deberán ser legalizados por el consulado correspondiente.**

## Animales domésticos

Regresar al país después de vivir algún tiempo en el exterior, implica trasladar enseres pero también afectos. Los animales domésticos son una parte importante de los "operativos retorno" que emprenden muchas familias uruguayas. Por razones sanitarias, hay algunos trámites que es necesario llevar adelante para poder ingresar las mascotas al país o, si es el caso, para ingresar otro tipo de animales. Además de estos requisitos de entrada, tenga presente cuáles son las formalidades de embarque, las cuales pueden variar según el país y la aerolínea (le recomendamos hacer esas averiguaciones con tiempo ante el consulado uruguayo de su país de residencia o con su agente de viajes).

Por más información respecto a dichos requisitos de entrada, se agradece visitar el sitio web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ([www.mgap.gub.uy](http://www.mgap.gub.uy)) o contactarse con la División Sanidad Animal de dicha Secretaría de Estado, Departamento de Control de Comercio Internacional.

Teléfono: (00598) 2412 6338

Dra. Rosario Guerrero [rguerrero@mgap.gub.uy](mailto:rguerrero@mgap.gub.uy)

*Recuerde que si se trata de animales de pedigree, para inscribir el pedigree en el respectivo Registro Nacional, es necesario que el mismo sea legalizado por el Consulado uruguayo, pagando el arancel consular correspondiente.*

## A tener en cuenta

Se sugiere solicitar más de un presupuesto, para una correcta evaluación de costos en la contratación de agencias marítimas y fletes.

Si usted trae sus pertenencias en un contenedor de uso exclusivo, puede pedir presupuesto **“puerta a puerta”** (esta modalidad debería incluir todos los gastos y honorarios: flete al puerto, almacenaje en puerto de origen, flete a Montevideo, despachante y agencia marítima en Uruguay, grúa, depósito y flete hasta el domicilio en Montevideo o algún lugar de Uruguay).

Tenga presente que si el presupuesto recibido de la empresa no incluye los gastos relativos a la modalidad **“puerta a puerta”**, usted deberá contratar los servicios de una empresa en el país de residencia y los de otra en nuestro país.

## Direcciones de Consulta

- Asociación de Despachantes de Aduana [www.adau.com.uy](http://www.adau.com.uy) (puede consultar lista de despachantes de Aduana)
- Dirección Nacional de Aduanas [www.aduanas.gub.uy](http://www.aduanas.gub.uy)

# Ley N°17.835 de Lavados de Activos

Todo ingreso de valores a nuestro país superior a U\$S10.000 (dólares americanos) deberán ser declarados antes de su ingreso al país.

## **Tener en cuenta siempre:**

Los Consulados y el Ministerio de Relaciones Exteriores, no proporcionan datos sobre despachantes de aduana, fletes, ni agencias marítimas. En el caso que sus derechos se vean lesionados en nuestro país, usted podrá recurrir al Área del Consumidor a efectos de realizar las reclamaciones que estime pertinentes

**[www.consumidor.gub.uy](http://www.consumidor.gub.uy)**

Teléfono 0800 7005

## IMPORTANTE

- 1) De acuerdo al Artículo 121 de la Ley N° 18.996 de rendición de cuentas se establece la gratuidad de las legalizaciones consulares en los documentos relacionados con el retorno de los compatriotas y de su núcleo familiar, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.
- 2) Si retorna al país con un cónyuge o concubino/a extranjero no olvidar de incluir dentro de los documentos el certificado de antecedentes a nivel nacional, partida de nacimiento, casamiento y certificados de estudios o títulos profesiones de la profesión, arte, u oficio.
- 3) Si retorna con hijos que nacieron en el exterior deberá traer partida de nacimiento debidamente apostillada o legalizada por nuestro Consulado de la jurisdicción donde vive. Asimismo incluir todos los certificados de estudio apostillados o debidamente legalizados.
- 4) Si los documentos mencionados en los ítems 2 y 3 no se encuentran en idioma español deberán ser traducidos en nuestro consulado o con un traductor público uruguayo.

A stylized yellow sun with a human-like face, including eyes, a nose, and a smiling mouth. The sun has many pointed rays extending outwards. It is positioned on the left side of the page, partially overlapping the text.

## En caso de dudas

Antes de realizar cualquier trámite, usted puede dirigirse al consulado más cercano y/o escribir a:

1) Oficina de Retorno y Bienvenida [retorno@mrree.gub.uy](mailto:retorno@mrree.gub.uy)

**Teléfono: 2902 10 10 int. 3122**

2) Sección automotores: [automotorescac@mrree.gub.uy](mailto:automotorescac@mrree.gub.uy)

**Teléfono: 2902 10 10 int. 3124**

La información es un derecho de nuestras/os ciudadanas/os. Para eso estamos trabajando.

## MUCHAS GRACIAS